



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00010-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA BEATRIZ MENDEZ RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y
 CAJACOPI E.P.S.-S
LL. EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO CAJACOPI E.P.S. y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, conforme se observa a folios 262 a 282 y 494 a 501 del expediente, respectivamente.

Se reconoce personería al abogado JHON EDISON RAMIREZ TREJOS como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO CAJACOPI E.P.S. y a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folio 283 y 502 del expediente, respectivamente.

De otra parte, se tiene que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en la oportunidad para contestar la demanda llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 595 a 596 del expediente), aduciendo que suscribieron Póliza de Responsabilidad Civil N. 1002574, donde se encuentran cubiertos los errores u omisiones profesionales derivados de la prestación de los servicios de salud.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisada la petición, encuentra el Despacho que cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** empleando los medios

tecnológicos, adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá consignar la suma de veinte mil pesos (\$20.000) en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste el escrito de llamamiento, sus anexos y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>06</u> del 25 de febrero de 2020.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario